Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá	**ACEPTACIÓN OFERTA MINIMA CUANTIA**	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá

PROCESO NÚMERO:	CMC-011-2026
NÚMERO DE CONTRATO	CMC-355-2026

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de octubre de 2026.

Señores.
SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS S.A.S.
NIT. 900.639.518-1.
REPRESENTADA LEGALMENTE POR:
EDWIN HADER GÓMEZ FRANCO
CÉDULA. 80.108.270.

Referencia: Aceptación Oferta Invitación Pública No. CMC-011-2026 Contrato CMC-355-2026.

Por medio de la presente me permito comunicarle, la aceptación de su oferta en la Invitación Pública de la referencia de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario de 2015, la cual se regirá por las condiciones, especificaciones y demás aspectos establecidos en los documentos previos e invitación del proceso los cuales hacen parte integral de la presente, estableciendo los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, LAVADO DE TANQUES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ**"

Las condiciones técnicas del servicio contratados son las presentadas en la oferta económica del proponente seleccionado la cual hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE $12.019.000**, el cual se ejecutará conforme los valores unitarios ofertados, las cuales son:

Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá	**ACEPTACIÓN OFERTA MINIMA CUANTIA**	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá

FORMULARIO 2. PROPUESTA ECONÓMICA

ITEM	TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL CON IVA
Fumigación y Desinfeccion de los 9 centros de trabajo adscritos al IMCRDZ	17	$ 280.000	$ 53.200	$ 5.664.400
lavado y desinfeccion de tanques de 500 litros	8	$ 150.000	$ 28.500	$ 1.428.000
lavado y desinfeccion de tanques confinadoss	3	$ 600.000	$ 114.000	$ 2.142.000
Control de roedores	117	$ 20.000	$ 3.800	$ 2.784.600
TOTAL		**$ 1.050.000**	**$ 199.500**	**$ 12.019.000**

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá cancelará pagos parciales de acuerdo con la prestación del servicio, previa radicación de la respectiva factura con informe debidamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, dando cumplimiento a las obligaciones específicas.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Cuenta de cobro y/o factura.
2. Informe de actividades y/o ejecución del contrato.
3. Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. y/o pago de parafiscales.
4. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
5. Copia del RUT.
6. Certificación Bancaria vigente.

De otra parte, el supervisor deberá:

1. Presentar informe de supervisión.
2. Verificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y parafiscales.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en un plazo de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, lo primero que ocurra, el plazo se contará a partir del cumplimiento

de los requisitos de ejecución y la suscripción por las partes en Secop II. Una vez sean aprobada las garantías solicitadas.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.
El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Zipaquirá Cundinamarca.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.
La supervisión estará a cargo de la SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la entidad o quien haga sus veces, y para ello tendrá las facultades, deberes y atribuciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad aplicable. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1)** Realizar los trámites necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, lo cual incluye solicitud del registro presupuestal; **2)** Inicio de ejecución en Secop II como acta de inicio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que el CONTRATISTA efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Rendir los informes de Supervisión en los que se certifique el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; **7)** Tramitar el pago de las cuentas parciales o finales presentadas por los contratistas; **8)** Cuando la naturaleza del objeto contractual implique la entrega de bienes por parte del CONTRATISTA, encargarse de que se realice la entrada inmediata al Almacén General de los bienes; **9)** Informar al Área Jurídica por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **10)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **11)**Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **12)**Sugerir al I.M.C.R.D.Z. en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **13)**Verificar que las actas de suspensión y reinicio sean suscritas por el GERENTE y el CONTRATISTA, y enviar las mismas al Área Jurídica dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; **14)**Liquidar en aquellos casos que se requiera el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes; **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes:
1.Realizar las actividades de fumigación de insectos, lavado y desinfección de tanques de 500 litros, lavado y desinfección de tanques confinados y control de roedores, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá	**ACEPTACIÓN OFERTA MINIMA CUANTIA**	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá

Centros de Trabajo	Fumigación de insectos.	Lavado y desinfección de tanques de 500 litros	Lavado y desinfección de tanques confinados	Control de roedores
Unidad deportiva San Carlos	**2**	**4**	**0**	**4**
Complejo deportivo Julio Caro	**2**	**0**	**0**	**4**
Coliseo Arena de Sal	**2**	**0**	**2**	**8**
CIC Barandillas	**2**	**0**	**0**	**4**
CIC Prados del mirador	**2**	**0**	**0**	**4**
Teatro bicentenario	**2**	**0**	**0**	**8**
Centro cultural	**2**	**4**	**0**	**47**
Estadio El Zipa Gonzalez	**1**	**0**	**1**	**30**
Estacion del tren	**2**	**0**	**0**	**8**
TOTAL	**17**	**8**	**3**	**117**

1. Realizar un diagnóstico inicial relacionado con el inventario de tanques de agua potable elevados y subterráneos y de unidades sanitarias, con los que cuente EL INSTITUTO.
2. Elaborar un plan de limpieza y desinfección de tanques de agua potable elevados y subterráneos y de unidades sanitarias, con el fin de que no se paralicen las actividades y funciones a cargo del IMCRDZ.

3. Presentar al Supervisor del Contrato, las fichas técnicas de los productos a utilizar de manera previa al desarrollo de las actividades de limpieza y desinfección.
4. Disponer del personal y de los elementos necesarios para llevar a cabo las actividades contratadas.
5. Informar oportunamente al INSTITUTO sobre eventualidades que puedan surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
6. Las demás que surjan con ocasión al desarrollo del objeto contractual.
7. Suscribir de manera electrónica el contrato y los demás documentos que se generen en la ejecución contractual plataforma Colombia compra Eficiente SECOP II

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
3. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
4. Liberar, mantener indemne y defender al Municipio bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
6. Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho
10. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. Para tal propósito, cuando se considere necesario, constituirá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única de cumplimiento con los amparos, vigencias y coberturas que sean requeridas. El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su plazo o se suspenda su ejecución.
12. Entregar los servicios contratados bajo las estipulaciones y condiciones establecidas por el contratante.
13. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
14. Informar al Municipio los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato y vigencia de la garantía única.
15. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
16. Asumir todos aquellos costos y gastos en que deba incurrir para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.

El Instituto se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Designar y ejercer la SUPERVISIÓN del contrato a través de la Secretaría Administrativa

2. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
3. Aprobar cuando corresponda la garantía única de cumplimiento.
4. Verificar a través de la SUPERVISIÓN que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
5. Suscribir a través del supervisor del contrato designado y conjuntamente con el contratista el acta de inicio de ejecución contractual
6. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de la SUPERVISIÓN, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
8. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
9. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
10. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la entidad estatal se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
11. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
13. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
14. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan novedades que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
15. Realizar la liquidación del contrato dentro de los términos y en las condiciones establecidas en la ley.
16. Las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
17. Mantener vigentes, durante toda la ejecución del contrato y hasta su liquidación, los activos, garantías y pólizas exigidas, independientemente de la modalidad de contratación o forma de pago, obligándose a renovarlas, actualizarlas o sustituirlas oportunamente cuando fuere necesario, de manera que se garantice en todo momento la cobertura continua de los riesgos asociados a la ejecución del contrato

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIACIÓN.
La Entidad cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. **2026000420** del **18/06/2026**, del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del IMCRDZ, para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026) y expedido por la Tesorería de la entidad.

CDP No 2026000420 DEL 18/06/2026				
RUBRO	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR CDP**	**VALOR CONTRATO**
GI013302073070670752.3.2.02.02.009	2403 SGP Libre inversión	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 7.000.000	$12.019.000

GFA2.1.2.02.02.008.06	ICLD – INDUSTRIA Y COMERCIO Funcionamiento	Servicios de Gestión y administración empresarial (oficina central)	$ 10.000.000	
TOTAL			$17.000.000	$12.019.000

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los procesos contractuales depende de la naturaleza del objeto y del nivel de riesgo que represente la contratación para la entidad. Para el presente proceso el contratista deberá suscribir las siguientes garantías:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: *(i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la amortización del anticipo.	El valor de esta garantía debe ser del **cien *por ciento (100%)*** de la suma establecida como anticipo, ya sea esta en dinero o en especie.	APLICA ( ) NO APLICA (X)
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.	APLICA ( ) NO APLICA (X)

Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá	**ACEPTACIÓN OFERTA MINIMA CUANTIA**	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá

3. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: ***(a)*** *el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(b)*** *el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(c)*** *los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y* ***(d)*** *el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo cuatro (4) meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **diez por ciento (10%)** de estimación del valor del Contrato.	**APLICA (X)** NO APLICA ( )
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	**APLICA (X)** NO APLICA ( )
5. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado**.**	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **diez *por ciento (10%)*** del valor del contrato.	**APLICA (x)** NO APLICA ( )
6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **quince *por ciento (15%)*** del valor del contrato.	APLICA ( ) NO APLICA (X)
7. Responsabilidad civil extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del	El valor de esta garantía debe ser el equivalente a 200 SMLMV	APLICA ( )

	acta de recibo final de los bienes.		NO APLICA (X)

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA INDEMNIDAD:

El Contratista se obliga a indemnizar al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA CADUCIDAD:

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA MULTAS:

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el instituto podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. PARÁGRAFO. El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA CESIÓN Y SUBCONTRATO:

Queda prohibida la cesión y/o la subcontratación en presente contrato, salvo autorización escrita y directa del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión y/o subcontratación sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: La totalidad de documentos publicados en SECOP II, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, todos los documentos expedidos durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA USO DE LA INFORMACIÓN:

El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá en el SECOP II y los demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación de publicidad y transparencia de igual manera, acepta que la alcaldía podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los organismos de control y/o judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA PERFECCIONAMIENTO:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en el SECOP II.

Publíquese en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para su información al proponente seleccionado y garantizar su publicidad. De conformidad con numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, esta aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, por consiguiente, se efectuará el Registro Presupuestal.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO POVEDA GOMEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: Jossi Estevan Sarmiento Avila – Abogado Contratista. IMCRDZ.
Revisó: Jake Stephania Tinjacá Niño– Asesora Jurídica Externa IMCRDZ